

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

RESOLUCIÓN No. 3159
3 de Noviembre de 2017

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 1719 de 2012 y 2577 de 2014 y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20173400074182 del 17 de Abril de 2017, la Persona Jurídica **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE SALADOBLANCO** identificado con NIT 813.012.833-1 solicitó ante este despacho **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el proyecto **ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES**, ubicado en el predio denominado La Batalla identificado con matrícula inmobiliaria 206- 13186, Calle 3 No. 1- 393, zona urbana del municipio de Salado blanco.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Vertimientos, certificado de uso de Suelo, Acta de Posesión de la Gerente, Certificado de Tradición del predio, Certificado de sana posesión, planos y memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales, resultados de monitoreo de aguas residuales.

Considerando que la documentación presentada por el solicitante no cumplía totalmente con los requisitos, se emite Requerimiento de Información mediante oficio No.20173400072901 del 26 de Abril de 2017, en consecuencia mediante radicado 20173400123782 del 9 de Junio de 2017, el usuario allega lo solicitado.

Por medio de Auto de inicio de procedimiento No. 147 de 17 de Julio de 2017, la Corporación inicio el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el proyecto **ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES**, ubicado en el predio denominado La Batalla identificado con matrícula inmobiliaria 206- 13186, Calle 3 No. 1- 393, zona urbana del municipio de Salado blanco.

Con radicado CAM No. 20173400196482 del 18 de Septiembre de 2017, el interesado allega la publicación del HACE SABER publicado en el Diario **LA NACION** el día 18 de septiembre de 2017 y en la cartelera de la CAM.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el informe de visita y concepto técnico No. 937 del 19 de octubre de 2017, exponiendo:

1. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

El día 23 de Mayo de 2017, se efectuó recorrido por las áreas que componen la Empresa Social del Estado Hospital Nuestra señora de Las Mercedes de Salado blanco, ubicada en la Calle 2 No. 3- 132, zona urbana del municipio de Salado blanco, en las Coordenadas X=761858, Y=705778 a 1.444 m.s.n.m, la cual cuenta con Certificado de Uso de Suelo del 14 de Octubre de 2016, en donde se indica que una vez revisado el esquema de Ordenamiento Territorial (E.O.T) aprobado mediante Acuerdo Municipal 06 de Marzo de 2.000, se determina que el establecimiento ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE SALADOBLANCO, ubicado en el Barrio el Centro, en la clasificación general del territorio Componente Urbano, se encuentra como suelo INSTITUCIONAL y en la clasificación de los usos del suelo determina los siguiente:

USO PRINCIPAL : Comprende la actividad o actividades más aptas de acuerdo con la potencialidad y demás características de productividad y sostenibilidad de la zona.

USO COMPATIBLE: Comprende las actividades compatibles y complementarias al uso principal que están de acuerdo con la aptitud, potencialidad y demás características de productividad y sostenibilidad.

USO RESTRINGIDO: Comprende las demás actividades para las cuales la zona no presenta aptitud y/o se presenta incompatibilidad con los usos permitidos y enunciados.

Finalmente indica la certificación que el USO EL PERMITIDO.



Panorámica ESE Hospital nuestra Señora de Las Mercedes del municipio de Salado blanco.

Dentro de la documentación aportada por el solicitante, existe un Certificado de Tradición de inmueble de un predio Urbano localizado en la calle 3 No. 1- 393 del municipio de Salado blanco, identificado con número de matrícula 206-13186.

Durante la inspección se estableció la prestación de los siguientes servicios, generadores de vertimientos que deben ser tratados:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

- Odontología
- Urgencias
- Laboratorio Clínico
- Hospitalización
- Sala de Partos
- Lavandería

2. CONCEPTO TÉCNICO

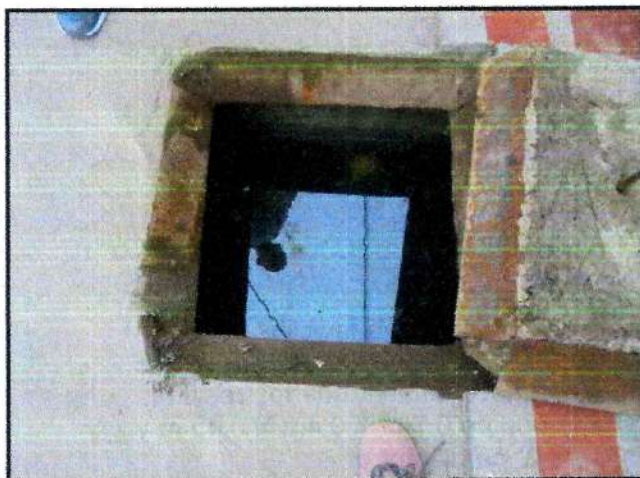
La ESE Hospital Nuestra Señora de las Mercedes de Saladoblanco, brinda los servicios de salud de baja complejidad, para lo cual cuenta con una estructura de tipo primario para el tratamiento de las aguas residuales del sitio de almacenamiento de los residuos peligrosos, el cual consta de dos trampas de grasa cada una de 0.7 m X 0.4m X 0.45 m y una cajilla de inspección, dotadas con tubería en PVC de 3" de diámetro.

Durante la inspección se identificó que las áreas de odontología, urgencias, laboratorio clínico, hospitalización, urgencias y sala de partos vierten sus aguas residuales a un sistema de tratamiento de agua residual el cual se compone de:

- Un tanque séptico de 2 metros de largo, 0.5 metros de ancho y 1 metro de profundidad construido en ladrillo y revestido con una mezcla de concreto.
- Un filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA el cual tiene 1.0 metro de largo, un ancho de 0.5 metros y una profundidad de 0.5 metros.



Sistema de tratamiento de aguas residuales del establecimiento prestador del servicio de Salud, ESE Hospital Nuestra Señora de Las Mercedes del municipio de Saladoblanco.



Los vertimientos de la ESE Hospital Nuestra Señora de Las Mercedes de Salado Blanco son dirigidos a la trampa de grasas, donde por medio de tubos en "U" de 90° y de 3", permite la separación gravimétrica debido a la densidad de las grasas, posteriormente el flujo de agua residual es llevado a un tanque séptico en donde ocurren procesos biológicos y físicos con el propósito de disminuir la carga contaminante. Paso seguido, el agua residual es llevado al FAFA el cual fue inoculado con microorganismos que ayudan a la digestión de la materia orgánica y finalmente el efluente del sistema es entregado al sistema de alcantarillado municipal de Salado Blanco.

Dentro de la documentación aportada por el solicitante, se presenta el Informe de Monitoreo del vertimiento de aguas residuales de la ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE SALADO BLANCO, emitido por el laboratorio CHEMILAB con No. de Informe 25080 emitido el 26 de Enero de 2017 con base a la normatividad Ambiental Vigente Resolución 631 del 17 de Marzo de 2015 "por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones". Por lo que a continuación se relacionan los parámetros analizados con su respectivo resultado y el criterio de evaluación según la resolución 631 de 2015;

Tabla 1. Parámetros reportados por el laboratorio y criterio de evaluación

PARÁMETRO	UNIDADES	RESULTADOS salida Sistema de Tratamiento de Agua Residual STAR	VALORES PERMISIBLES	CRITERIO
Caudal	l/s	1.63	No aplica	No aplica
pH	Unidades de pH	7.64	6,0 a 9,00	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/ L O ₂	9.73	Se aplican las mismas exigencias establecida, para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a	Cumple

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

			cuerpos de aguas superficiales, multiplicados por un factor de 1.5, para DQO establece que es 200, es decir que para este vertimiento el límite máximo permisible es 300	
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg/ L O2	<5.0	Se aplican las mismas exigencias establecida, para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales, multiplicados por un factor de 1.5, para DBO establece que es 150, es decir que para este vertimiento el límite máximo permisible es 225	Cumple
Sólidos suspendidos totales (SST)	mg/ L	<10.0	Se aplican las mismas exigencias establecida, para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales, multiplicados por un factor de 1.5, para SST establece que es 50 es decir que para este vertimiento el límite máximo permisible es 75	Cumple
Sólidos sedimentables	mL/ L	<0.1	Se aplican las mismas exigencias establecida, para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales, multiplicados por un factor de 1.5, para SSED establece que es 5 es decir que para este vertimiento el límite máximo permisible es 7.5	Cumple
Grasas y Aceites	mg/ L	0.740	Se aplican las mismas exigencias establecida, para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales, multiplicados por un factor de 1.5, para grasas y aceites establece que es 10 es decir que para este vertimiento el límite máximo permisible es 15	Cumple
Compuestos semivolátiles Fenólicos	mg/ L	No aplica	Se aplican las mismas exigencias establecidas, para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales, estos parámetros no aparecen en el listado para monitorear.	
Fenoles Totales	mg/ L	0.130	0,20	Cumple
Sustancias activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/ L	0.886	Se aplican las mismas exigencias establecidas, para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales, para SAAM establece análisis y reporte	Análisis y Reporte

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

Hidrocarburos Totales	mg/ L	No aplica	Se aplican las mismas exigencias establecidas, para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales, estos parámetros no aparecen en el listado para monitorear.	No Aplica
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/ L	No aplica		
BTEX	mg/ L	No aplica		
Compuestos orgánicos halogenados adsorbibles (AOX)	mg/ L	No aplica		
Ortofosfatos	mg/ L	0.32	Se aplican las mismas exigencias establecida, para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales, multiplicados por un factor de 1.5, para ortofosfatos establece análisis y reporte	Análisis y Reporte
Fósforo Total	mg/ L	2.28	Se aplican las mismas exigencias establecida, para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales, multiplicados por un factor de 1.5, para fosforo establece análisis y reporte	Análisis y reporte
Nitratos	mg/ L	4.0	Se aplican las mismas exigencias establecida, para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales, multiplicados por un factor de 1.5, para Nitratos establece análisis y reporte	Análisis y reporte
Nitritos	mg/ L	<0.02	Se aplican las mismas exigencias establecida, para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales, multiplicados por un factor de 1.5, para Nitritos establece análisis y reporte	Análisis y reporte
Nitrógeno Amoniacal	mg/ L	<0.050	Se aplican las mismas exigencias establecida, para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales, multiplicados por un factor de 1.5, para Nitrógeno Amoniacal establece análisis y reporte	Análisis y reporte
Nitrógeno Total	mg/ L	<0.01	Se aplican las mismas exigencias establecida, para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales,	Análisis y reporte

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

			multiplicados por un factor de 1.5, para Nitrógeno total establece análisis y reporte	
Cianuro Total	mg/ L	No aplica	Se aplican las mismas exigencias establecidas, para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales, estos parámetros no aparecen en el listado para monitorear.	No aplica
Cloruros (Cl)				
Fluoruros				
Sulfatos (SO4)				
Sulfuros				
Aluminio				
Arsénico				
Bario				
Boro				
Cadmio				
Cinc				
Cobalto				
Cobre				
Cromo				
Estaño				
Hierro				
Mercurio				
Níquel				
Plata				
Plomo				
Selenio				
Vanadio				
Acidez Total	mg/ L CaCO3	8.57	Se aplican las mismas exigencias establecidas, para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales	Análisis y reporte
Alcalinidad Total	mg/ L CaCO3	<6.04		
Dureza Cálcica	mg/ L CaCO3	31.5		
Dureza Total	mg/ L CaCO3	32.6		
Color Real		0.250		

Nota: En consideración a lo indicado en la resolución 631 de 2015, se compara los resultados de los análisis de laboratorio con los parámetros indicados en el Artículo 16- Vertimientos puntuales de aguas residuales no domesticas al alcantarillado público, en el cual se listan los parámetros y sus valores límites máximos permisibles y en algunos señala que se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y en otros parámetros indica que el valor límite máximo permisible corresponde a las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicado por 1.5. Al revisar el artículo 14 de la Resolución 631 de 2015, establece los parámetros a monitorear para la actividad de Atención a la salud Humana- Atención medica con y sin internación, de tal manera que varios parámetros señalados en el

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

listado del artículo 16 no se monitorearon porque no se les exige en el artículo 14, los cuales se identifican con color naranja.

Teniendo en cuenta los resultados del monitoreo antes citados, se tiene que el sistema cumple con la mayoría de los parámetros establecidos en la Norma vigente.

Oposiciones: De acuerdo a publicación de HACE SABER publicado en el **DIARIO LA NACION** el día 18 de Septiembre de 2017 y en la cartelera de la CAM, no se presentaron oposiciones.

Que de conformidad con el Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso de Vertimientos. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012 Y 2577 de 2014, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la Persona Jurídica **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE SALADOBLANCO** identificado con NIT 813.012.833-1, para el proyecto **ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES**, ubicado en el predio denominado La Batalla identificado con matrícula inmobiliaria 206- 13186, Calle 3 No. 1-393, zona urbana del municipio de Salado blanco y en las coordenadas X=761658, Y=705778 a 1.444 m.s.n.m. El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Permiso se otorga por el término de diez (10) años para que la Persona Jurídica **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE SALADOBLANCO** identificado con NIT 813.012.833-1, vierta un caudal de 1.63 litros por segundo, al alcantarillado del Municipio de Salado blanco de manera intermitente y en las concentraciones indicadas en los análisis de laboratorio efectuados.

PARAGRAFO 1: En caso de requerir prorroga del presente permiso, el titular deberá hacerlo con tres meses de antelación al vencimiento del mismo, necesitándose efectuar una nueva visita, que deberá ser cancelada de manera previa.

PARAGRAFO 2: Los parámetros fisicoquímicos a monitorear son los establecidos en el artículo 16 de la Resolución 631 de 2015 o la que se encuentre vigente en el momento de efectuar el monitoreo, actividad que debe ser realizada por un Laboratorio acreditado por el IDEAM, informando por escrito con cinco (5) días de anticipación a la toma de muestras a la Corporación con el fin de programar el acompañamiento a dicho muestreo por parte de un funcionario de esta Autoridad Ambiental.

ARTICULO TERCERO: La Dirección Territorial Sur, realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de un año, de tal manera que dependiendo de las condiciones en que se encuentre las estructuras construidas para el tratamiento de los

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

vertimientos y otros aspectos se determinara la necesidad de realizar una nueva visita así como requerir un nuevo monitoreo de acuerdo a la Normatividad Ambiental vigente.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, quien podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTICULO SEXTO: La CAM, se reserva la facultad de revisar o modificar este permiso de oficio o a petición de la parte interesada, cuando encontrare que se hiciere necesario por variación de las condiciones tenidas en cuenta inicialmente para otorgarla, de acuerdo a la conveniencia pública.

ARTICULO SEPTIMO: De igual manera se le confiere los derechos y condiciones para solicitar modificaciones total o parcial del mismo cuando este se haya variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas al momento de otorgar este permiso.

ARTICULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución, a la Doctora **MARTHA YINETH VARGAS ROJAS** identificada con cedula de ciudadanía No. 55.176.977 expedida en Salado blanco Huila, quien actúa en calidad de Gerente de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE SALADOBLANCO** identificado con NIT 813.012.833-1 o a quien haga sus veces o a quien autorice, haciéndole saber que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GENARO LOZADA MENDIETA
Director Territorial Sur

Exp. No. DTS 3- 120/2017

Proyecto: Lorena CR

Reviso Jurídica:

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA DEL
ALTO DEL MAGDALENA - CAM**

En la fecha 19 Noviembre 2017

Hora 3:52 se presentó ante esta corporación

El Señor MARIA YINET VARGAS ROJAS

Identificado con la CC No 55.176 977

con el fin de notificarse personalmente del contenido

Resolución + licencia y/o

Permiso de 3-11-17

Notificado: r. Viret

Notificador: Aplicación Center



E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES
SALADOBLANCO – HUILA
NIT. 813012833-1

GRC-135-17

Saladoblanco Huila, 24 de noviembre de 2017

Doctor:
GENARO LOZADA MENDIETA
Director Territorial Sur
CAM, Pitalito.



Carrera 1 No.60 79 Nelva - Huila
PBX (578) 8765017 - FAX 8765344
camhuila@cam.gov.co



Rad: 20173400261062 Fecha: 24-NOV-2017 03:11
Us: LCORTEZ Dest: Dep DTS No.Folios: 1
Rem: MARTHA VINETH VARGAS
Desc.Anex: CONSIGNACION Anexos:

Asunto: entrega recibos costos de publicación

Cordial Saludo.

Mediante la presente me dirijo a usted con el fin de entregar comprobante de cancelación de los costos de la publicación de la resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimientos y se imponen unas obligaciones.

Anexo: 11 folios

Atentamente:

MARTHA YINET VARGAS ROJAS
Gerente
ESE Hospital Nuestra Señora de las Mercedes

**DAVIVIENDA**

(92)02500250171572

**FORMATO DE CONVENIOS
EMPRESARIALES****DATOS DEL CONVENIO**

Nombre del convenio	CAM	Código convenio / No. cuenta	25906426-
Referencia 1	813.017833-1.	Referencia 2	2-3159-17
No. factura	Valor	No. factura	Valor

FORMA DE PAGO RECAUDO / PLANILLA

☒ Efectivo	☐ Cheque	☐ Cuenta de Ahorro	☐ Cuenta Corriente	☐ Tarjeta de Crédito*
---	------------------------------	--	--	---

CARGO A CUENTA O TARJETA DE CRÉDITO

No. cuenta / tarjeta (origen fondos)

No. de cuotas

RELACIÓN DE CHEQUES LOCALES

Código banco	No. Cheque	No. cuenta del cheque	Valor
--------------	------------	-----------------------	-------

Total efectivo / Cargo a cuenta o Tarjeta \$	162.000 =
☒ No. cheques	Total cheque \$
	Total \$ 162.000

COBRO POR VENTANILLA

Nombre del beneficiario: Identificación del beneficiario: Valor a cobrar \$

PAGO DE PLANILLA☒ Planilla asistida ☐ Pin único Número planilla / Pin único Período liquidado (AAAA/MM)**DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN**Nombre y apellidos: Teléfono: Ciudad: Documento identidad: ☒ CC ☐ CE ☐ TI ☐ NIT No. documento: 813012833-1 Firma de quien realiza la transacción: Huella:

El Banco Davivienda S.A. actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda S.A. y Corredores Davivienda S.A., por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre. Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior y no serán efectivos sino hasta cuando el banco librado acepte su pago, el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar. * Los pagos con cargo a tarjeta de crédito están sujetos a previa contratación y autorización de la empresa recaudadora. Comprobante válido con el sello del cajero

- CLIENTE -

Carrera 1 No. 60 70 Nelia - Kulla
PBX (578) 876501 - FAX 8765344
camhulla@cam.gov.co



Rat: 2017340061062 Fecha: 24-NOV-2017 03:11
Us: LCORTEZ Dest: Dep DTS No.Folios: 1
Em: MARTHA YINETH VARGAS
Doc.Anex: CC NSIGNACION N.Anexos: